

68-20001

Bucaramanga,

CERTIFICADO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cte No. : S-2017-525171-6800
Fecha: 2017-09-27 15:27:44
Enviar a: JULIO CESAR TOLOZA SANDOVAL
No. Folios: 2

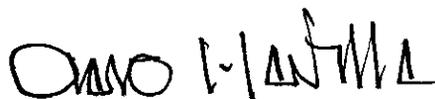
Señor
JULIO CESAR TOLOZA SANDOVAL
Vereda San Francisco Alto Finca Santa Ana
Piedecuesta -Santander.

Asunto: Notificación Resolución

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1522-2017.

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda la atención le **NOTIFICO POR CORREO** que este despacho mediante Resolución No 0244 del 20 de septiembre de 2017, decretó la prescripción de oficio, la terminación del proceso administrativo de cobro Coactivo y el archivo del expediente No 1522-2017 por el no pago de Prueba de ADN practicada en el proceso de Impugnación de paternidad y Filiación Extramatrimonial, sentencia No 230 adelantado en su contra.

Cordialmente,



DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Ejecutor
Regional Santander

Anexo: Un (1) Folio

Aprobó: Darío Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander 
Revisó: Darío Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander
Proyectó: Darío Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander



RESOLUCION No. 0244
(20 de septiembre de 2017)

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo del señor **JULIO CESAR TOLOZA SANDOVAL C.C. 91.353.868**, y se declara la terminación del proceso rad. 1522-2017"

EL ABOGADO EJECUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER

En uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: "El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor."

Que el día 07 de Julio de 2017, el Coordinador del Grupo Financiero (E) de la Regional Santander del ICBF remitió al Funcionario ejecutor 47 carpetas entre las cuales estaba la carpeta que contiene la sentencia No. 10493 - 199 de fecha 12 de Julio de 2012 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial, mediante la cual se condena al **JULIO CESAR TOLOZA SANDOVAL C.C. 91.353.868**, a reembolsar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M/CTE.** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por concepto de la prueba de ADN, sentencia que tiene fecha de ejecutoria el día 26 de Julio de 2012, estando a punto de prescribir (Folios 1 al 10).

Que éste Despacho por medio del auto No. 0132 de 10 de julio de 2017, avoco el conocimiento del Cobro coactivo, con fundamento en lo contenido en el título VIII del estatuto Tributario, el artículo 823 ibídem, la ley 1066 de 29 de julio de 2006, la resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, en contra de señor **JULIO CESAR TOLOZA SANDOVAL C.C. 91.353.868**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M/CTE.** (Folio 18).

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 0133 de 10 de julio de 2017 (Folios 19 al 20).

Que no fue aportada la Dirección del demandado, razón por la cual, a través de oficio No. S-2017-368422-6800 de fecha 14 de julio de 2017 se solicita información sobre la dirección del domicilio del afiliado **JULIO CESAR TOLOZA SANDOVAL C.C. 91.353.868** a la EPS EMDISALUD (Folio 21).



Que el día 25 de Julio de 2017 se recibe oficio EMDISALUD ESS-EPS-S-AT-13-EXT-17-01309, por medio del cual la ESP nos suministra una dirección del demandado (Folio 25).

Que ante la premura del tiempo para que acaeciera la prescripción se programó vista a la dirección vereda San Francisco alto Finca Santa Ana del Municipio de Piedecuesta, con el fin de notificar personalmente al deudor el contenido del mandamiento de pago para interrumpir la prescripción, pero no fue posible. (Folio 27).

Que han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 08 de agosto de 2017.

El Grupo Financiero de la Regional Santander, el catorce (14) de junio de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **JULIO CESAR TOLOZA SANDOVAL C.C. 91.353.868**, para reembolsar la suma de \$ 450.000, pesos al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por concepto de la prueba de ADN, obligación contenida en sentencia No. 10493 - 199 de fecha 12 de Julio de 2012 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, dentro de proceso de Filiación Extramatrimonial, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1522-2017, que se adelanta en contra del señor **JULIO CESAR TOLOZA SANDOVAL C.C. 91.353.868**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, el 20 de septiembre de 2017.

Dario Mantilla Sanmiguel
DARIO MANTILLA SANMIGUEL
 Abogado Ejecutor ICBF
 Regional Santander

Recibido
02 NOV 2017

472	Motivos de Devolución	ADICIONALES	Ademorado/Declarado Cerrado
	Devuelto		No Existe Número
	Excepción Especial		Fallado
	No Registrado		No Contactado
	Devuelto		Fuera Mayor
	No Existe		
Fecha de entrega No. 1		Fecha de entrega No. 2	
3	10 OCT 2017		
Número de expediente del distribuidor		Número de expediente del distribuidor	
Nelly Albaracin		Nelly Albaracin	
1098720508		1098720508	
Código de Dirección		Código de Dirección	
R. Florablanca		R. Florablanca	
Lista de Correo		Lista de Correo	